



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 19 septiembre de 2023.- En la fecha pasa a despacho del señor juez, la anterior demanda que correspondiere por reparto. Sírvasse proveer.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.73-168-40-03-001-2023-00207-00 Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Demandante: JAIRO VASQUEZ Demandado: JOSE SANTOS

Correspondió por reparto la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, impetrada por JAIRO VASQUEZ, quien actúa sin apoderado, en contra del señor JOSE SANTOS, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al dar aplicación a al artículo 2341 del Código Civil, lo que pretende el demandado es que quien le ha causado un daño, repare por medio de la indemnización el perjuicio causado.

En ese orden de ideas, una vez revisada la presente demanda, encuentra este despacho que la misma no cumple con las formalidades mínimas requeridas por el artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que, dentro de lo presentado por el demandante únicamente anexa las fotografías y un video en cual narra lo sucedido.

Si lo que pretende el demandante es solicitar la indemnización de los perjuicios causados, deberá contener la demanda todos los requisitos establecidos en el C.G.P., es decir, el juez a quien la dirige, nombre de las partes, domicilio, identificación de las partes, si actúa mediante apoderado judicial, deberá contener el nombre e identificación del mismo, las peticiones, los hechos, fundamentos de derecho, cuantía del proceso y los demás que exija la ley.

Ante estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda por las razones anteriormente señaladas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

Primero: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL impetrada por el señor JAIRO VASQUEZ en contra de JOSE SANTOS.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.